



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

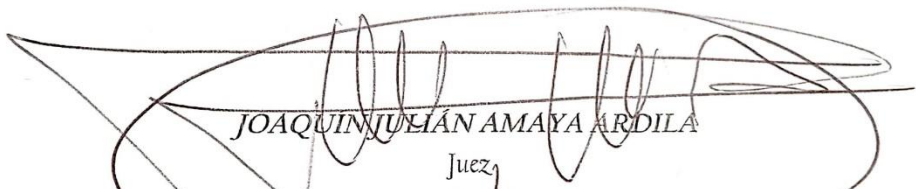
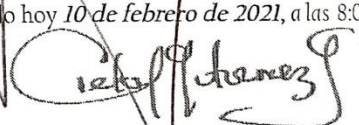
Proceso No. 026 – 2019 – 00105

Atendiendo la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que el demandado posea sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C – 658072 y 157 – 11965.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada

Notifíquese,

JRC


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2019 – 00618

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

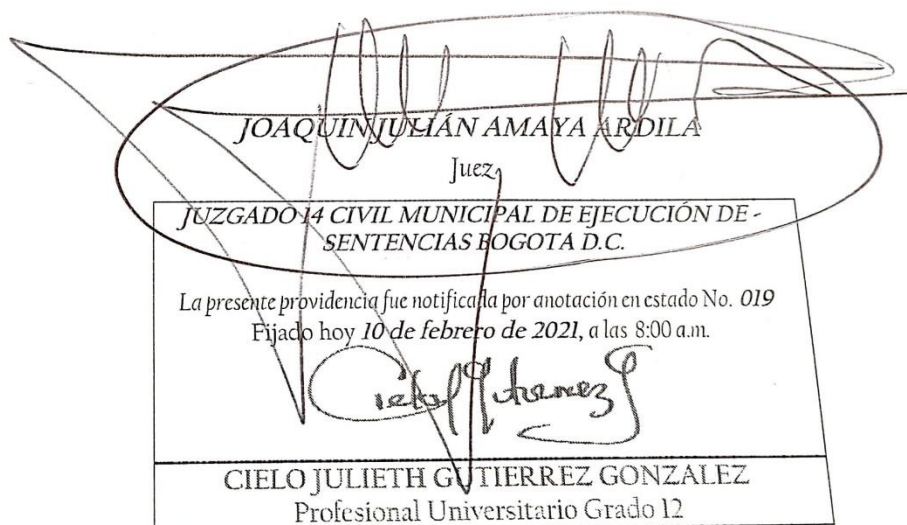
Proceso No. 038 – 2019 – 00610

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado le **reconoce personería** al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien fue nombrado por la compañía Gesticobranzas S.A.S.¹, como apoderada judicial del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

La Oficina de Apoyo Judicial de cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de diciembre pasado, y envíe el despacho comisorio a la parte actora conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

JRO



¹ Ver folios 143, 147 y 150 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

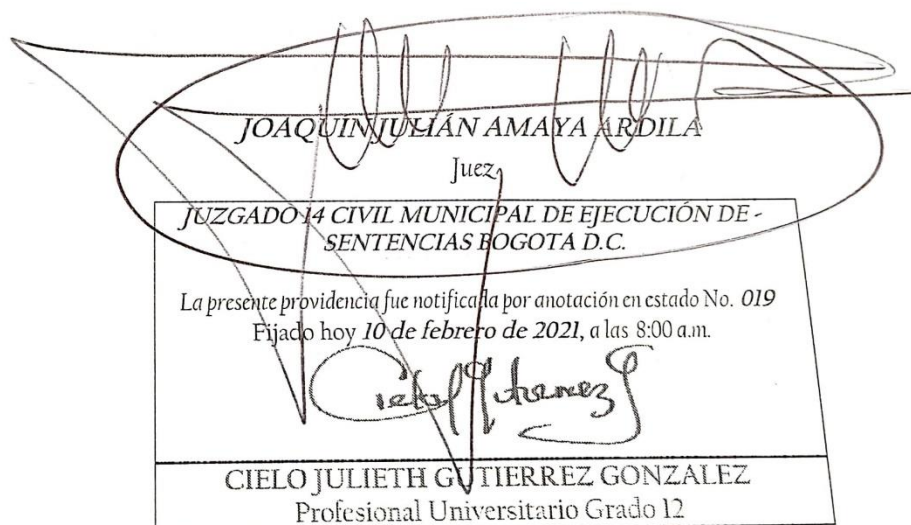
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 056 – 2019 – 01018

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **setenta millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda corriente (\$70.668.775, 57)**

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

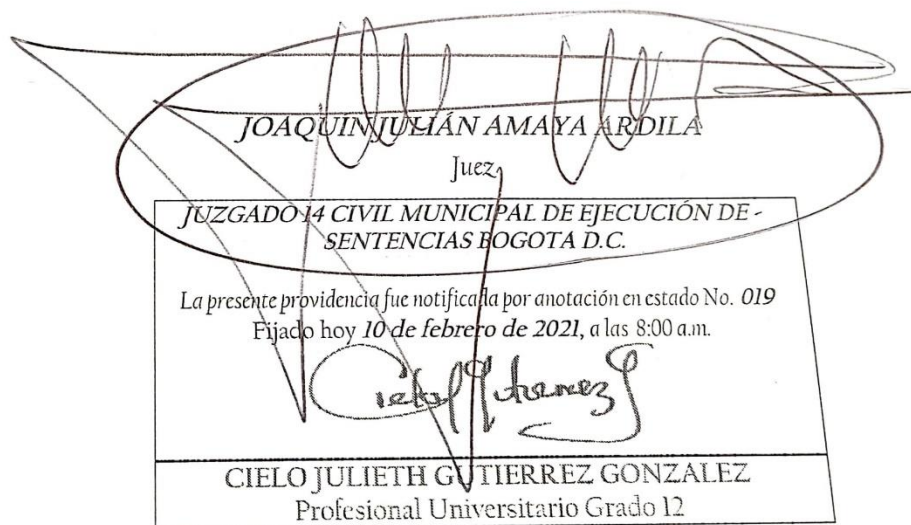
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 036 – 2019 – 00849

Previo a resolver la solicitud que antecede², se conmina a la libelista allegar los certificados de existencia y representación en el que se acrediten la calidad que dicen ostentar las señoras **María Cristina Londoño Juan** y **Carolina Abello Otálora**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JRO



² Ver folios 162 – 167 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

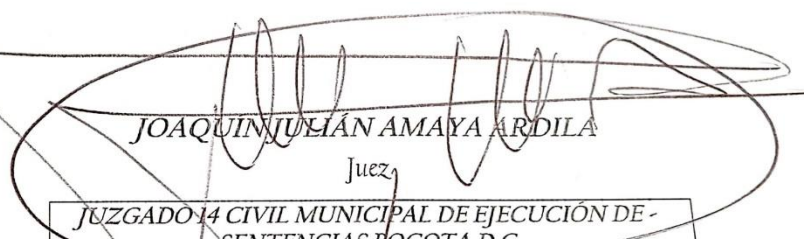
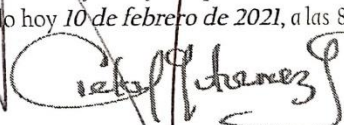
Proceso No. 022 – 2019 – 00621

Atendiendo la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que la demandada posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1657876.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada

Notifíquese,

JRC


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 052 – 2019 – 00032

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JBO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez,
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



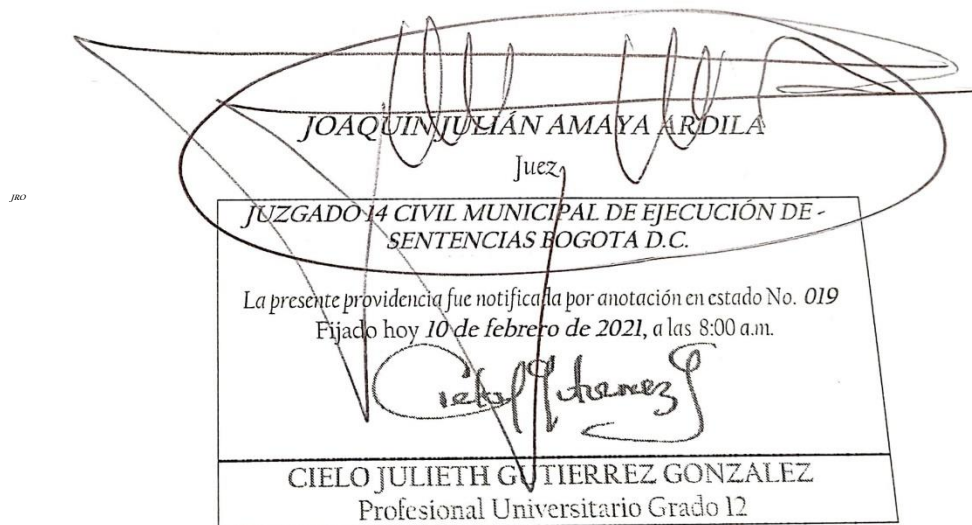
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 071 – 2019 – 01168

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,





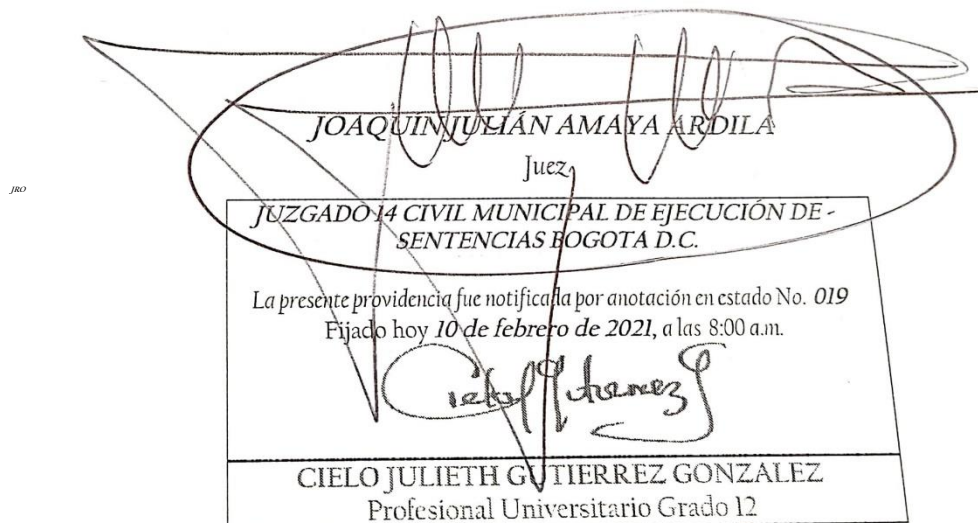
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 011 – 2019 – 00409

Previo a resolver la solicitud que antecede³, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que se acredite la calidad que dice ostentar el señor Cesar Augusto Aponte Rojas, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,



³ Ver folios 51 – 89 C-Ppal.



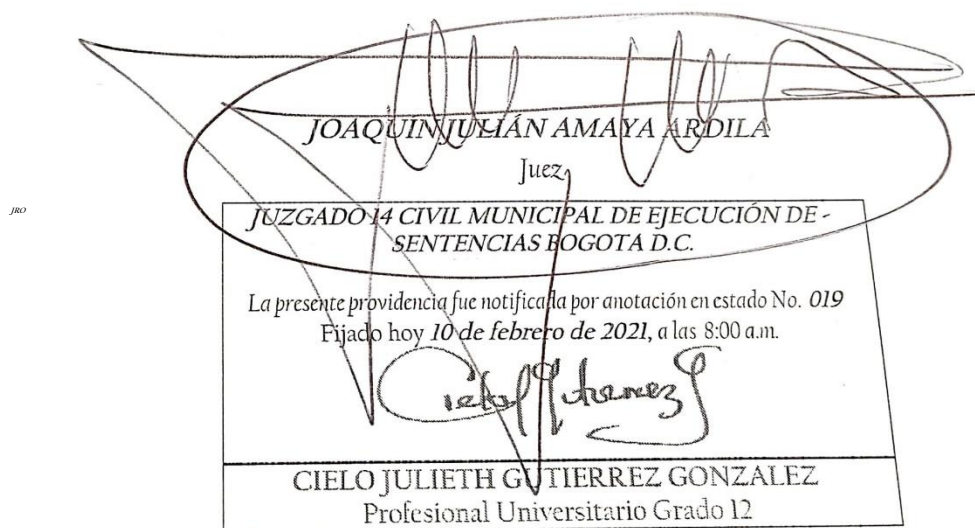
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 031 – 2019 – 00747

En atención a la solicitud allegada por la apoderada demandante, y previo a la actualización del despacho comisorio No. 0138⁴, se deberá acreditar el trámite dado o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

Notifíquese,



⁴ Ver folio 140 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

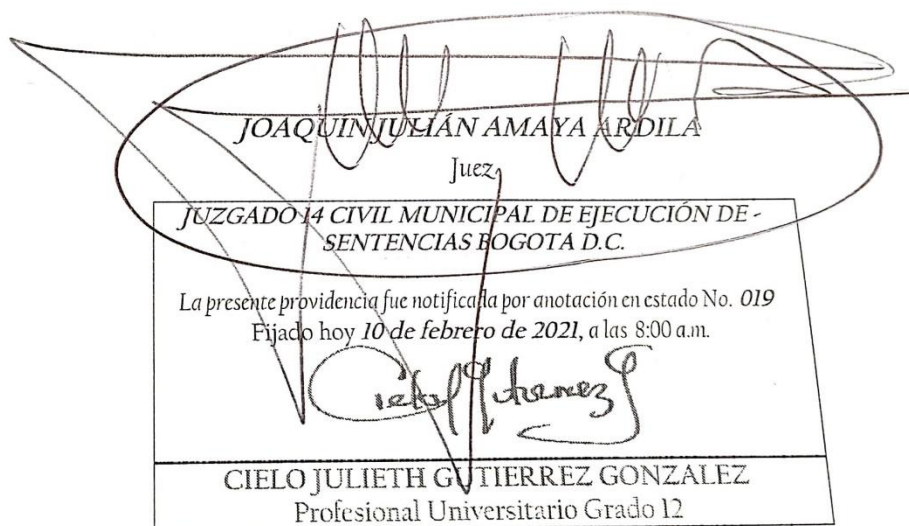
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2018 – 00247

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

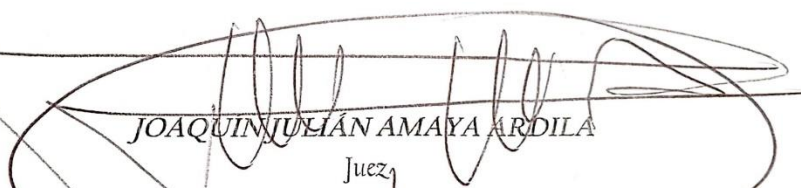
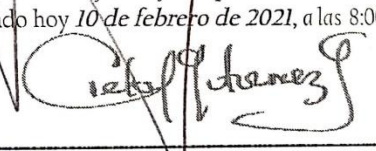
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 042 – 2018 – 00251

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el despacho comisorio No. 5771, en los términos del auto del 7 de noviembre de 2019⁵, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)⁶ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Envíese el despacho comisorio a la parte actora conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

JRC


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁵ Ver folio 2 C.2.

⁶ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

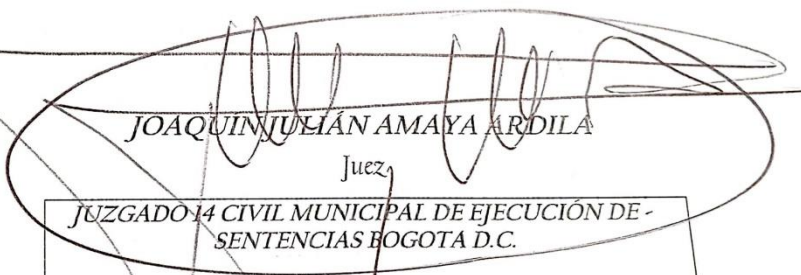
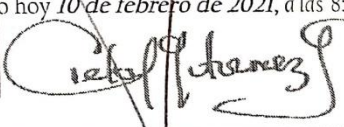
Proceso No. 086 – 2018 – 00412

Por haber fenecido el término de suspensión decretado mediante proveído del 30 de enero de 2020, se dispone:

- reanudar el trámite del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 (inc. final) Código General del Proceso.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez,
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 037 – 2018 – 00296

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el despacho comisorio No. 171, en los términos del auto del 16 de mayo de 2018⁷, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)⁸ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Envíese el despacho comisorio a la parte actora conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

JRC

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁷ Ver folio 2 C.2.

⁸ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 012 – 2018 – 00014

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 20225 dirigido al Banco Agrario, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez rendido el informe de títulos, se procederá con el estudio de la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



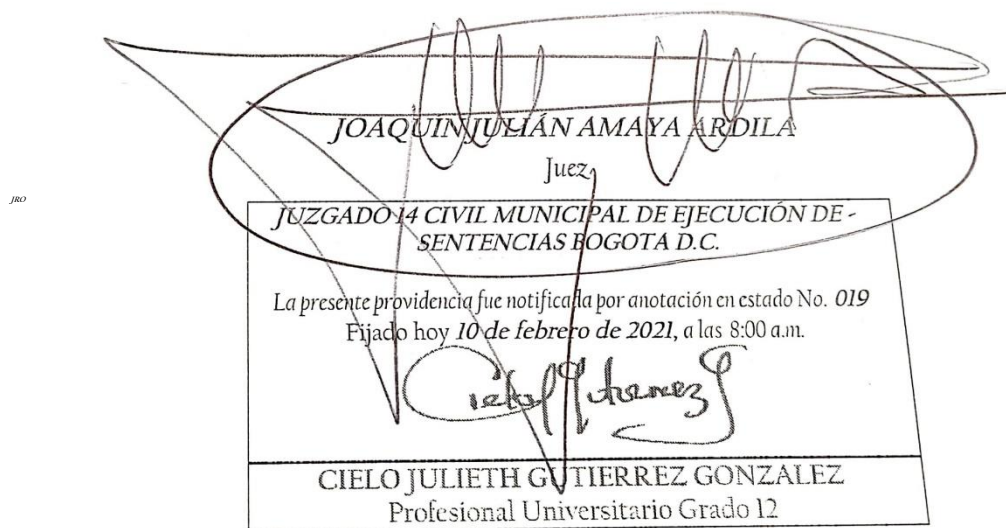
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2018 – 00718

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Martha Galindo** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 058 – 2018 – 00492

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N – 20327333 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de ciento cuarenta y nueve millones novecientos treinta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$149.934.000).

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 043 – 2018 – 00291

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, allegada por la apoderada demandante desde su correo electrónico, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., frente a. Henry Duarte Hernández por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

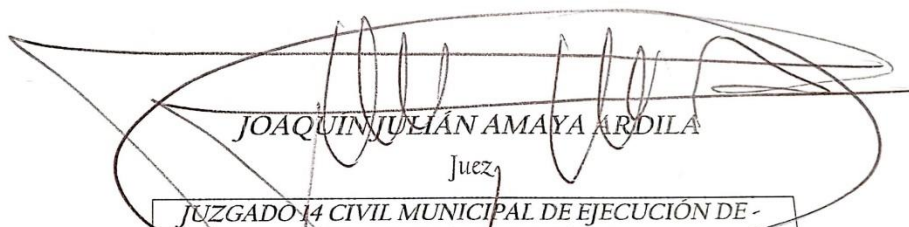
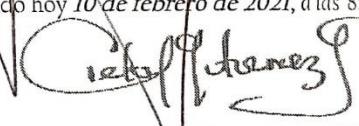
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez,
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



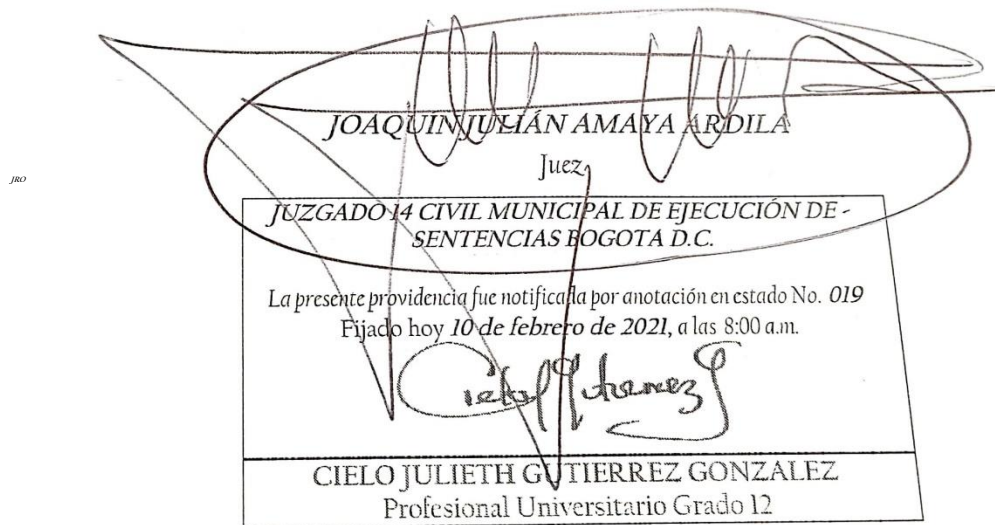
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 004 – 2018 – 00935

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 67457 conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, anéxese copia del folio 6⁹.

Notifíquese,



⁹ Ver folios 6 y 11 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

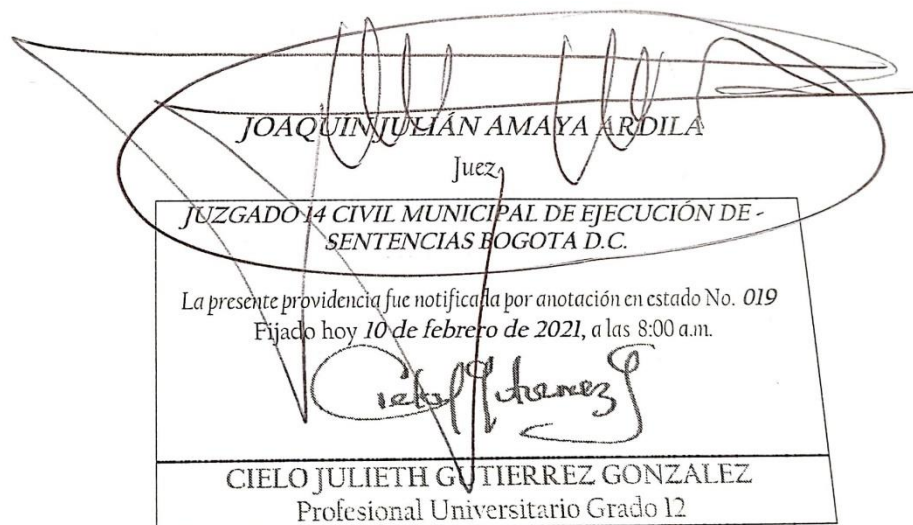
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 021 – 2018 – 00905

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

JRO





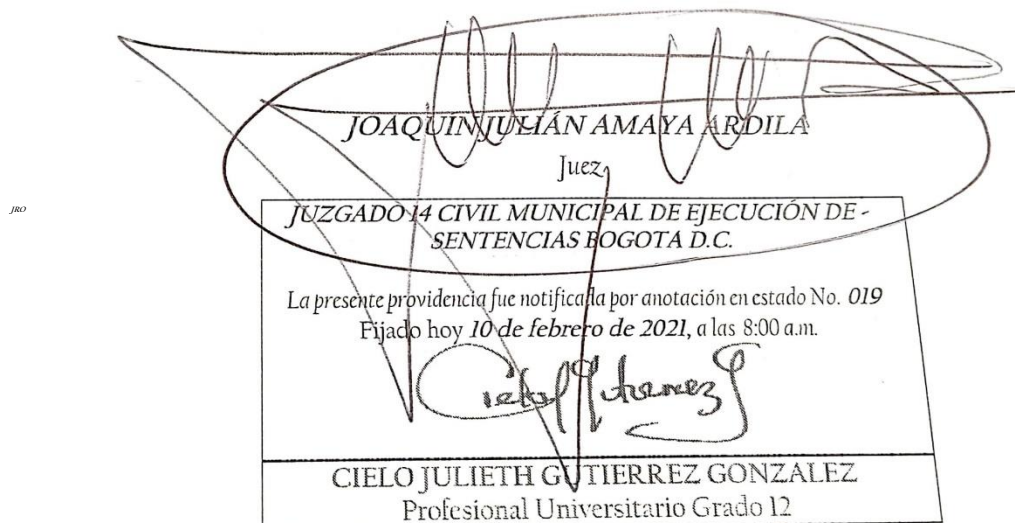
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 012 – 2018 – 00215

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina a la apoderada acreditar el envío de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia del mandato conferido, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica certificada del demandante. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 013 – 2018 – 00564

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

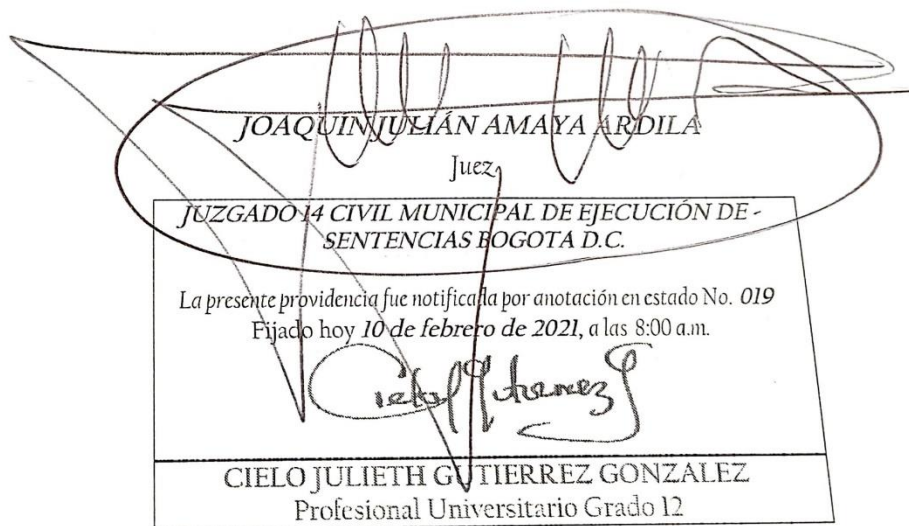
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014 – 2017 – 01620

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado resuelve:

- aceptar la renuncia de la abogada **Helen Danyela Santos Castañeda**, con base en el artículo 76 del C. G. del P. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.
- reconocer personería a la abogada **Nicole Julieth Hernández Patiño** como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,





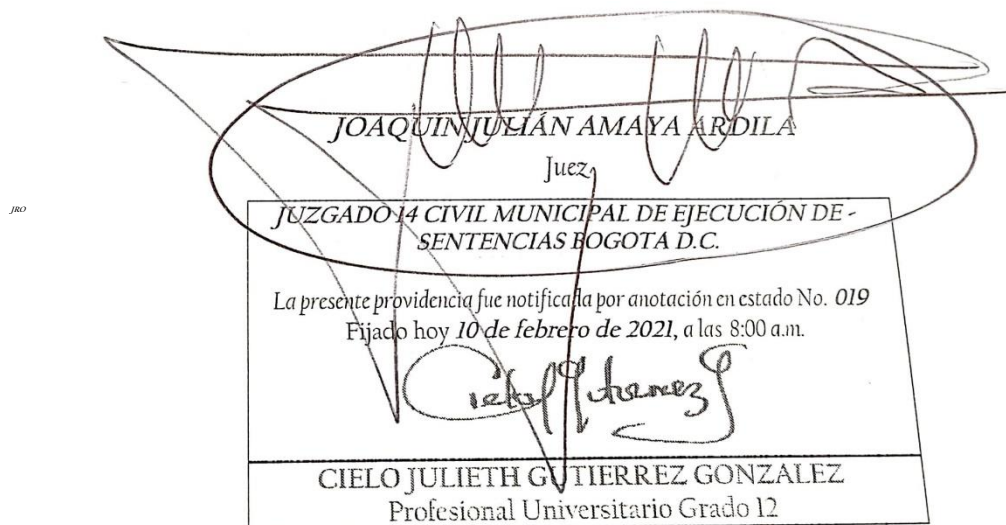
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 035 – 2017 – 01862

En atención al documental que antecede, la parte demandante cesionaria debe estarse a lo resuelto en auto del 26 de julio de 2018, por el cual se reconoció a la cesionaria RF Encore S.A.S., como demandante¹⁰.

Notifíquese,



¹⁰ Ver folio 42 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 024 – 2017 – 01288

En atención a la solicitud allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Juzgado requiere que se allegue la documentación necesaria que acredite el proceso administrativo de cobro coactivo en contra del aquí demandado, previo a proceder con lo solicitado. Y para dar celeridad a lo requerido, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JRO

Joaquín
Julian
Amaya
Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo
Julieth
Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



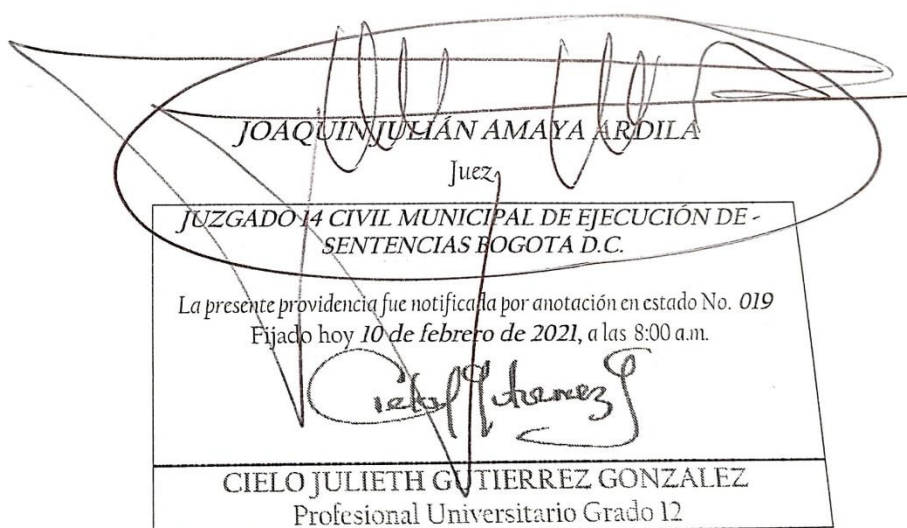
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 001 – 2017 – 00637

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

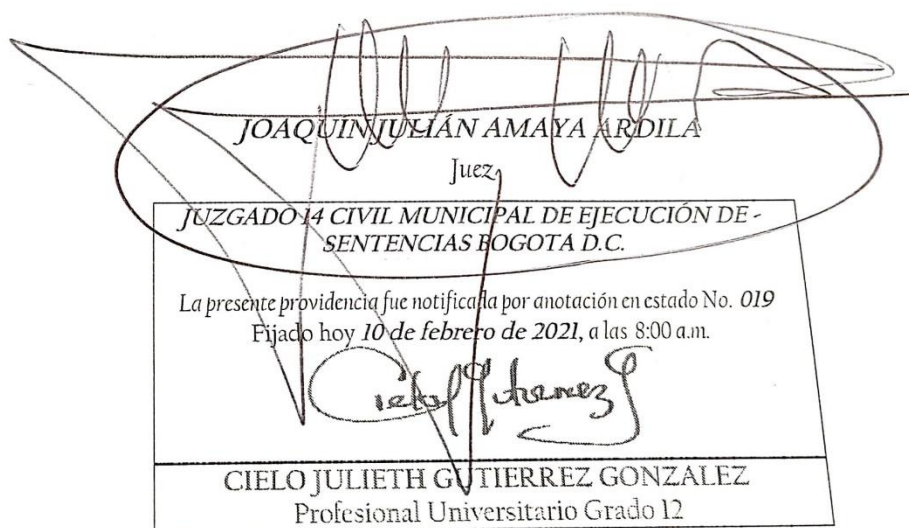
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2015 – 00040

La solicitud que antecede no será tenida en cuenta porque la parte demandada debe actuar mediante apoderado judicial conforme lo establece el artículo 73 del C.G.P., por ser este un proceso de menor cuantía.

No obstante lo anterior y para dar celeridad al proceso, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

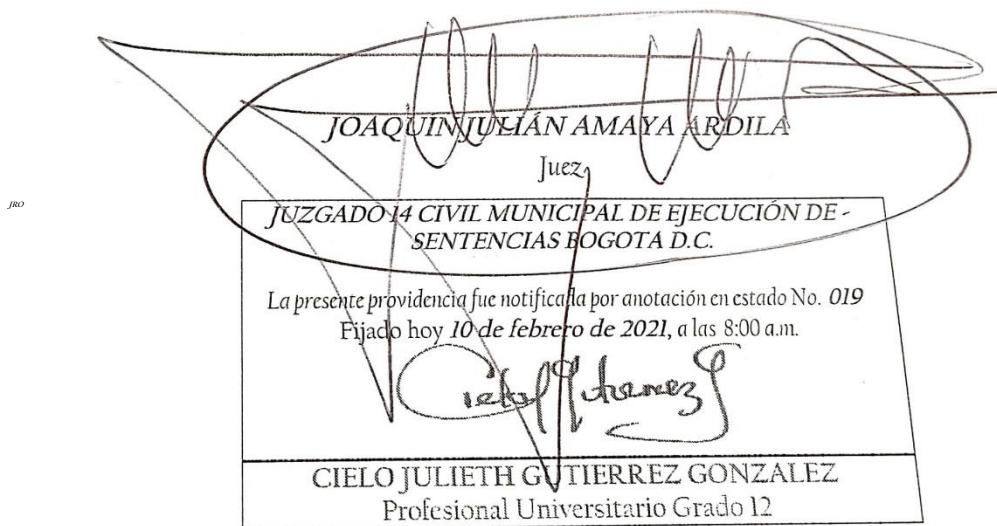
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 721 – 2015 – 00125

En atención a la solicitud allegada por el apoderado demandante, y previo a la actualización del despacho comisorio No. 6256, se deberá acreditar el trámite dado o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

Además, el apoderado debe tener en cuenta lo establecido en los Acuerdos PCSJA17 – 10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18 – 11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18 – 111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios, y por lo anterior, el despacho comisorio No. 6256 se dirigió a los Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

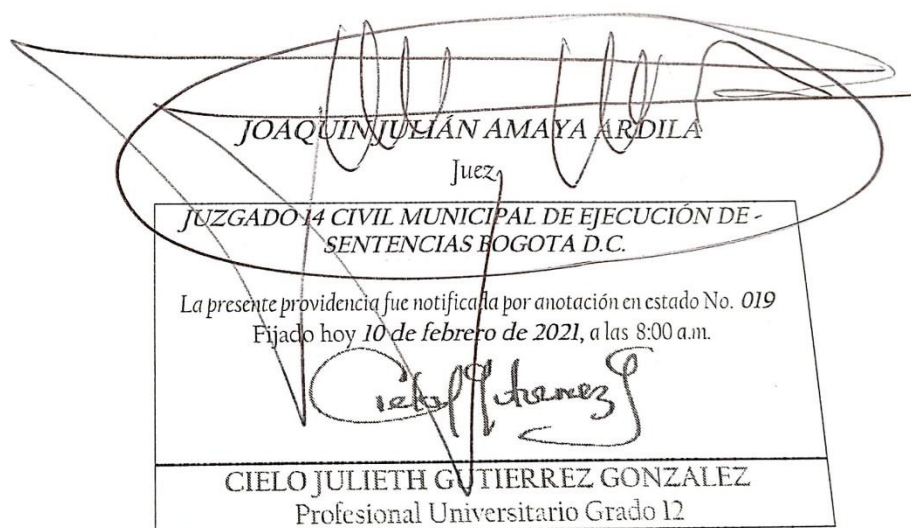
Proceso No. 008 – 2015 – 00115

En atención al documento que antecede y por el cual la parte demandante acreditó que el bien asegurado en la póliza No. NB – 100336709 es el vehículo de placas HMK – 267, el Juzgado considera que el demandante aún no ha acreditado el valor del avalúo del vehículo conforme se ordenó en auto del 22 de octubre de 2020, para garantizar la conservación e integridad del automotor, por esta razón debe dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 25586 conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

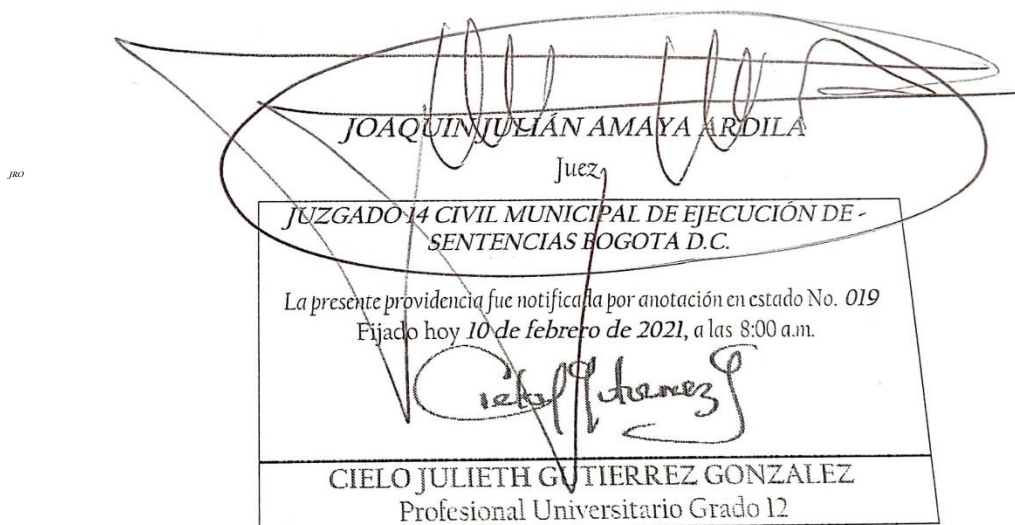
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 055 – 2015 – 01140

En atención a la solicitud que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, artículo 8, este Estrado Judicial resuelve:

- **Único:** reconocer personería para actuar al abogado **Iván Camilo Ramírez Ángel**, en calidad de apoderado del demandante, el profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,





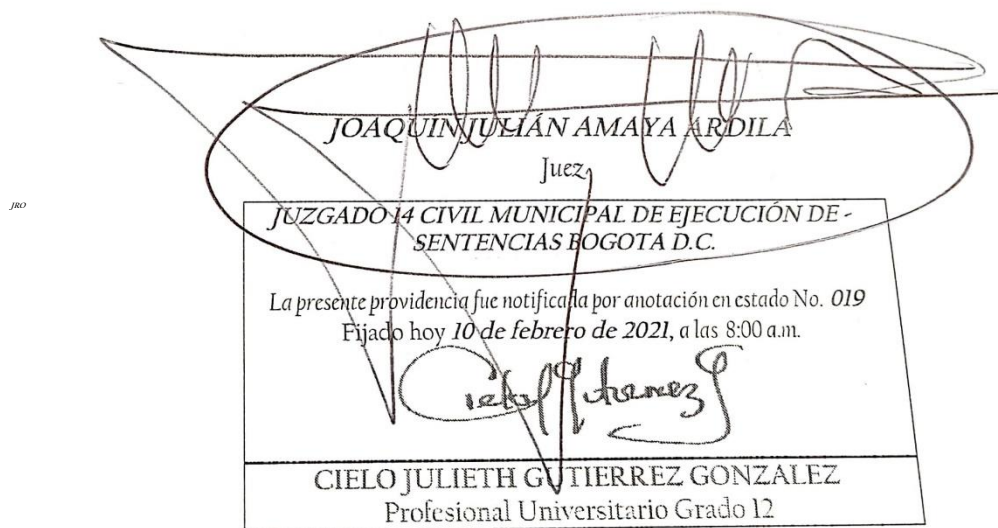
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 052 – 2015 – 01174

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina a la apoderada demandante allegar los certificados de existencia y representación en el que se acrediten la calidad que dicen ostentar los suscribientes del contrato de cesión, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

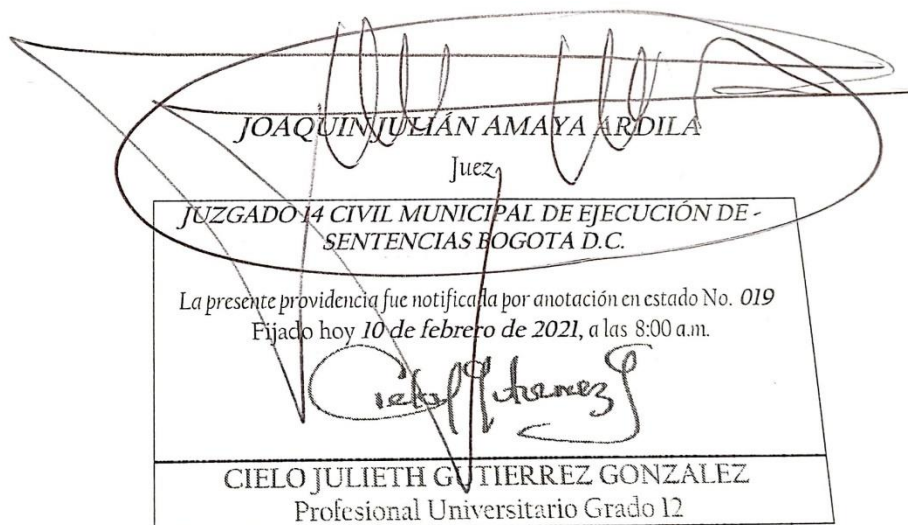
Proceso No. 033 – 2015 – 01238

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano** del extremo ejecutante cesionario. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 22014¹¹ conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRC



¹¹ Ver folio 38 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 051 – 2015 – 00367

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante **Experiam Colombia** la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Además, se niega la solicitud de digitalización del expediente¹², porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid – 19; cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial:

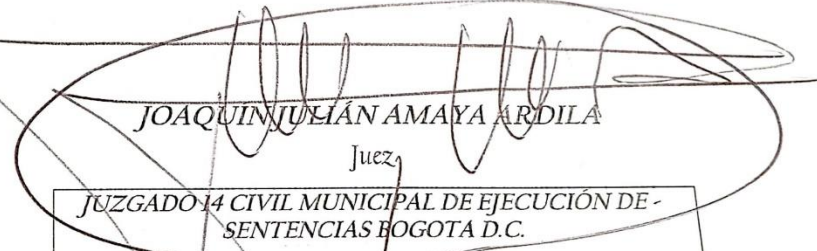
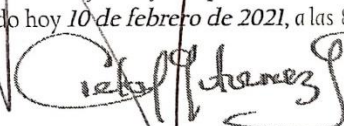
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

Pero puede acudir al agendamiento de citas en el siguiente enlace web dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDO MORALES MOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Notifíquese,

JRC


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez,
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹² Ver folio 45 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

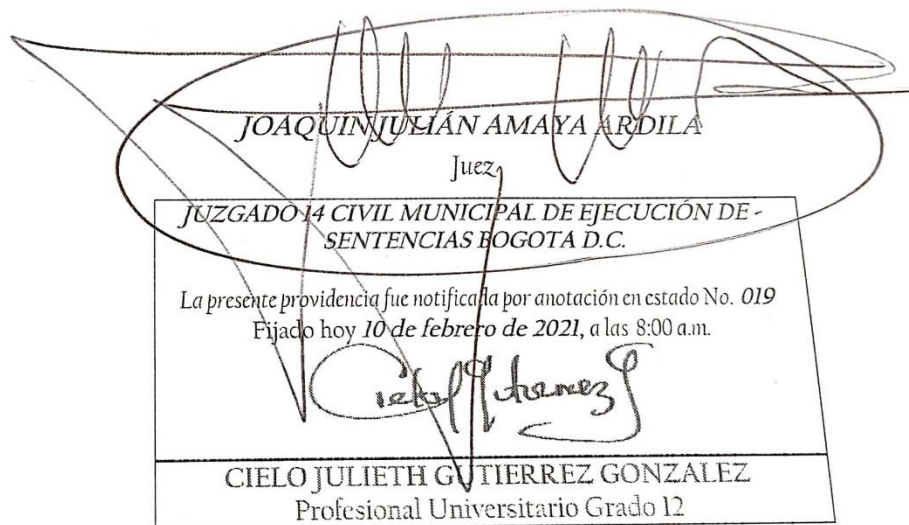
Proceso No. 001 – 2016 – 00627

En atención al documental que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que se acredite la calidad que dice ostentar la señora **Maite Alexandra Omeara Vela**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Además, el Juzgado requiere a la parte demandante para que acredite el monto de los abonos realizados a la obligación aquí perseguida y la fecha de constitución de cada uno, para efectos del estudio de la liquidación del crédito que presenten las partes y la resolución del incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada **Mónica Barón Gómez**.

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

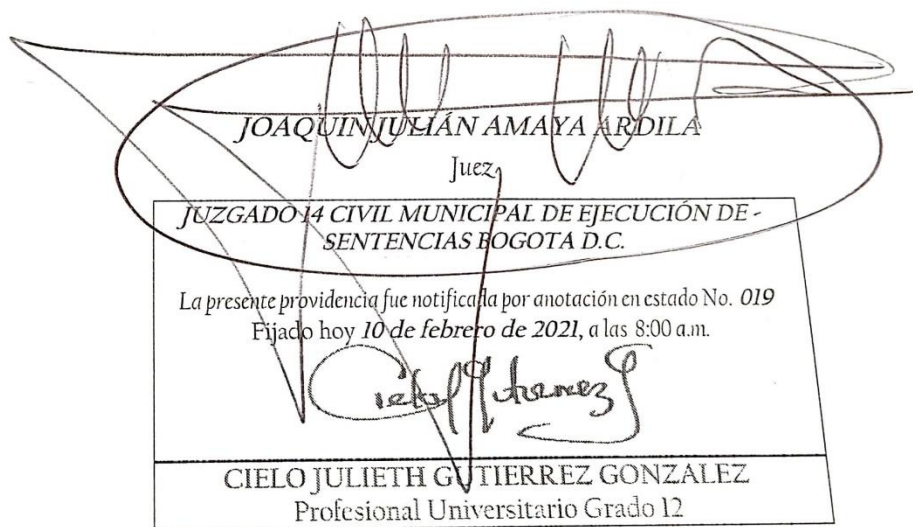
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 063 – 2016 – 01206

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- reconocer personería para actuar a la abogada **Jeimy Ximena Barrios Prada**, en calidad de apoderado del demandante, la profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.
- En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar los oficios No. 00867, 00868, 00869, en los términos del auto del 2 de agosto de 2018¹³, e indicando además que la medida se levanta en los términos del artículo 1562 del C.C. por haber sido dado en dación de pago y que solo podrá registrarse en el evento de no existir embargo con prelación de crédito. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,



¹³ Ver folio 45 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

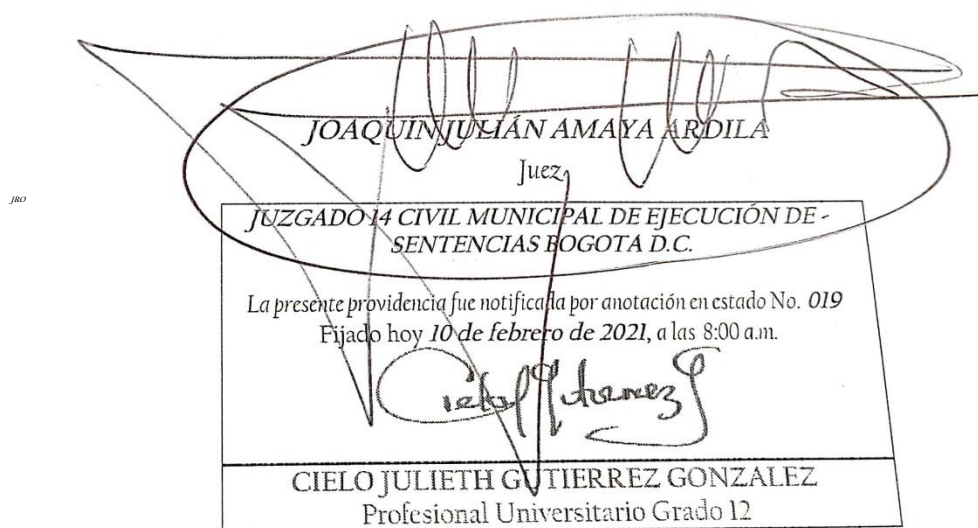
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 – 2016 – 00283

En atención a la solicitud de información del Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales, por la Oficina de Apoyo Judicial comuníquese a la entidad que según oficio No. 0923 el embargo recae sobre salario o ingreso adicional que perciba el demandado como miembro activo del Ejército Nacional, por lo anterior la medida se debe aplicar sobre la indemnización por disminución de la capacidad laboral, en el monto y hasta el límite indicado. Anéxese copia de los folios 3 y 6 de esta encuadernación.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y proceda además, con el envío del oficio No. 25545¹⁴.

Notifíquese,



¹⁴ Ver folio 54 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

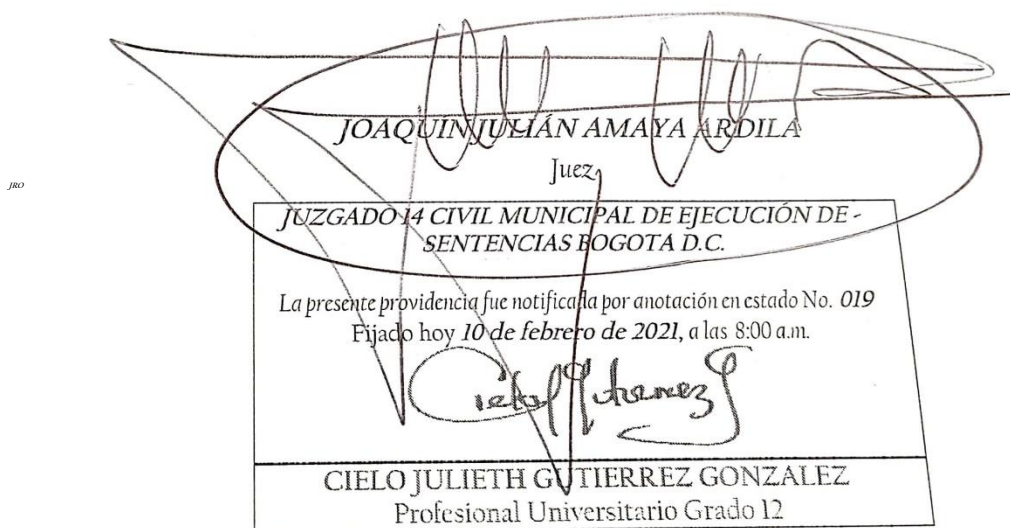
Proceso No. 064 – 2016 – 01143

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Único: Adicionar al proveído del 14 de diciembre de 2020¹⁵, en el sentido de precisar que la medida se limita a la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$5.250.000).

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la Oficina de Apoyo Judicial elabórense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta la adición que se hace mediante el presente auto. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



¹⁵ Ver folio 58 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

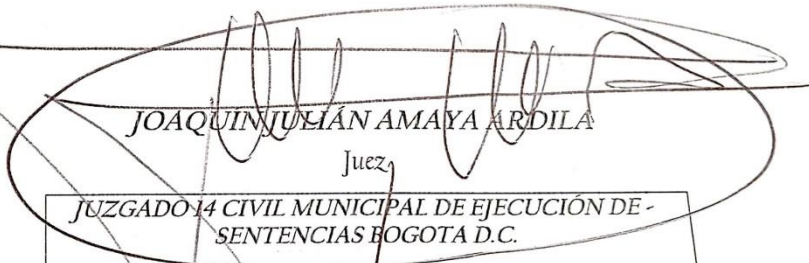
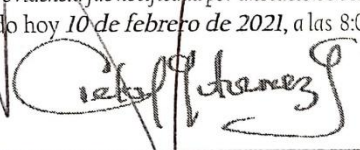
Proceso No. 075 – 2016 – 01363

Atendiendo la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que los demandados Álvaro González Baquero e Ilma González Baquero posean sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20662873.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



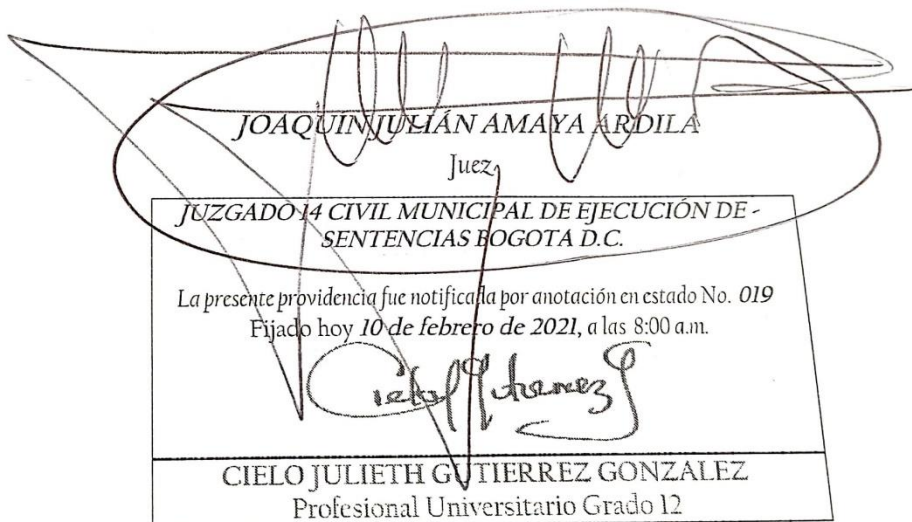
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 066 – 2016 – 00939

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor José Joaquín Díaz Perilla, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso No. 071 – 2016 – 00771

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, allegada por la apoderada demandante desde su correo electrónico, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Banco Pichincha, frente a. Leidy Catalina González López por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

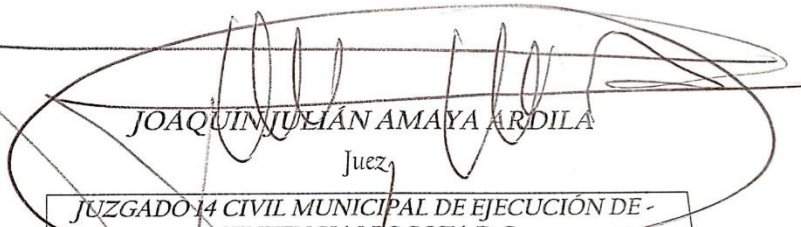
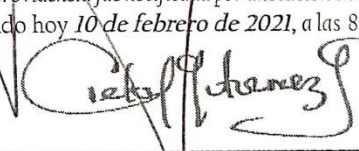
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez,
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



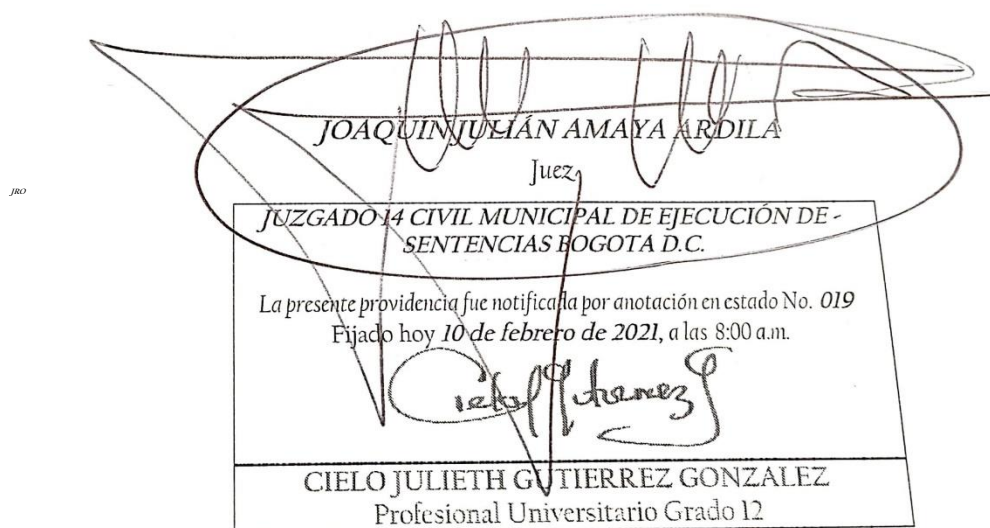
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 056 – 2016 – 00155

En atención al documental que antecede, se conmina al libelista allegar nuevo poder suscrito por quien ostenta la calidad de representante legal de Fiduagraria S.A.¹⁶

Notifíquese,



¹⁶ Ver folios 174 y 183 .C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 010 – 2016 – 01101

En atención a la solicitud allegada por la demandante, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado considera que previo a realizar el traslado del vehículo de placas NCY – 979, deberá presentar caución otorgada por Compañía de Seguros por el valor de su avalúo, el cual deberá acreditarse, lo anterior para garantizar la conservación e integridad del bien,

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



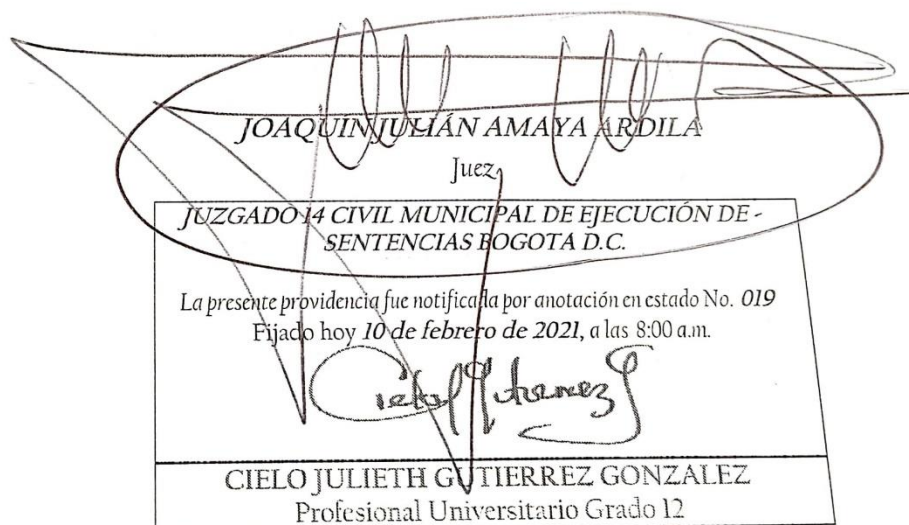
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2016 – 00984

Previo a resolver la solicitud que antecede¹⁷, se conmina a la libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor Carlos Dniel Cárdenas Avilés, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,



¹⁷ Ver folios 101 – 113 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

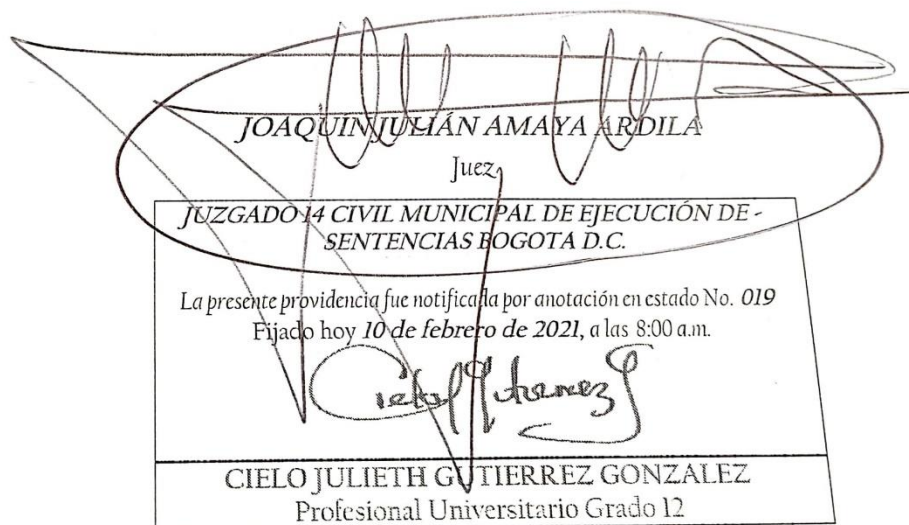
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 068 – 2016 – 01390

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Paula Andrea Bedoya Cardona** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

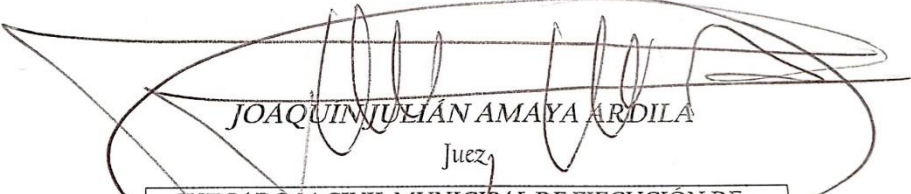
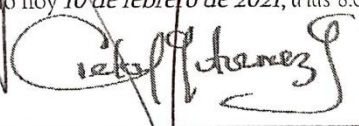
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2014 – 00173

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12



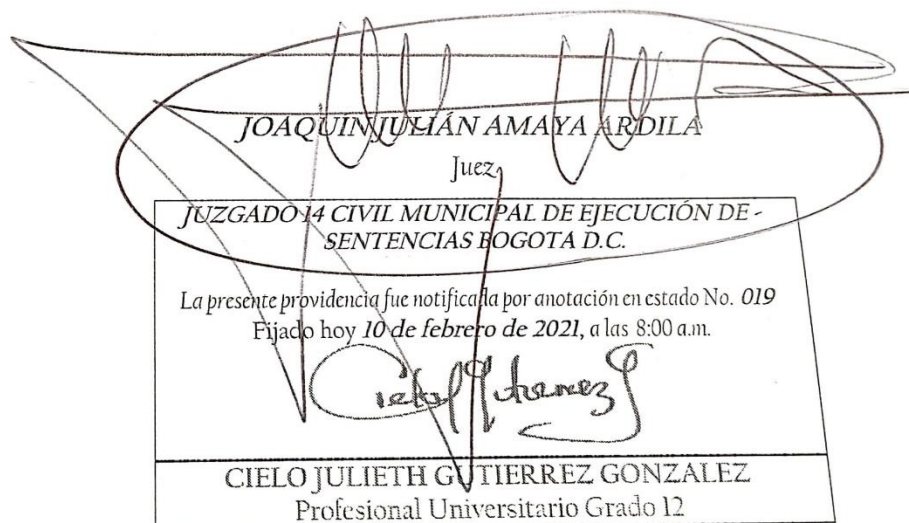
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 041 – 2013 – 01393

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,





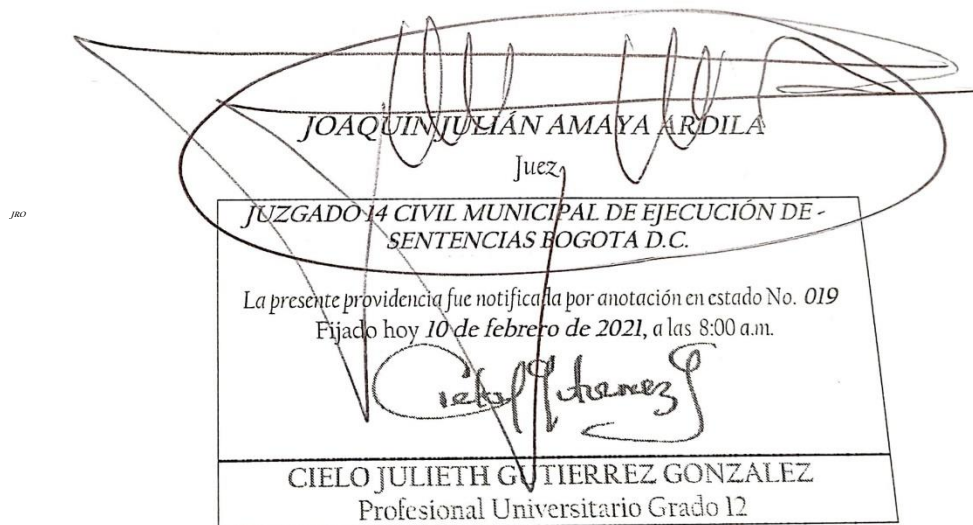
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2013 – 00479

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 – 2013 – 00962

En atención a la solicitud de la apoderada demandante que antecede, el Juzgado requiere que acredite el trámite dado al oficio No. 52656 cuyo retiro consta dentro del plenario.

No obstante lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



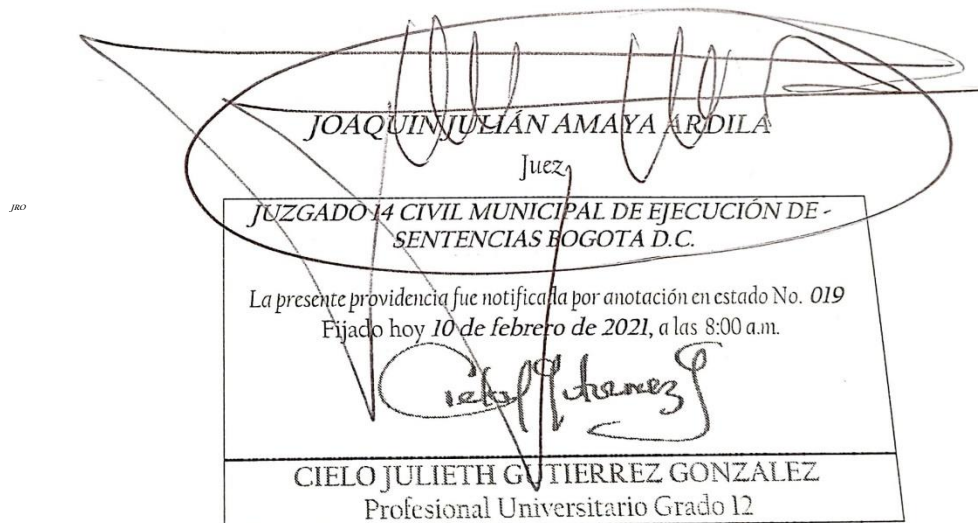
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 023 – 2013 – 00331

En atención a la solicitud que antecede y al informe del Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a los Juzgados 23, 74 y 42 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia de los folios 62 y 63 de esta encuadernación.

Notifíquese,





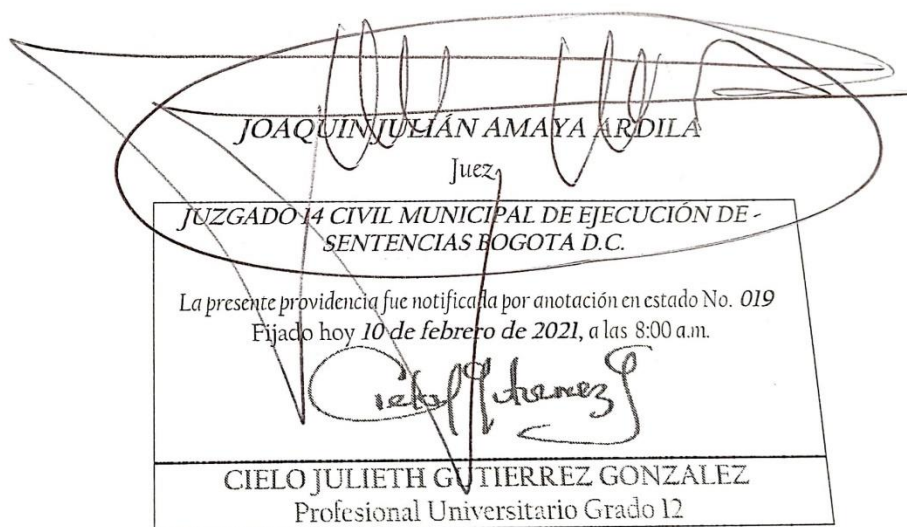
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 039 – 2014 – 01349

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le **reconoce personería** a la abogada **Adriana Yanet González Giraldo** como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

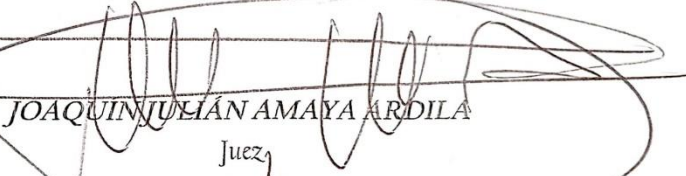
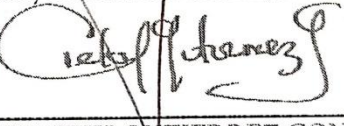
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 059 – 2014 – 01657

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 704 – 2014 – 01109

En atención a la solicitud que allegó la parte demandada, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez,
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

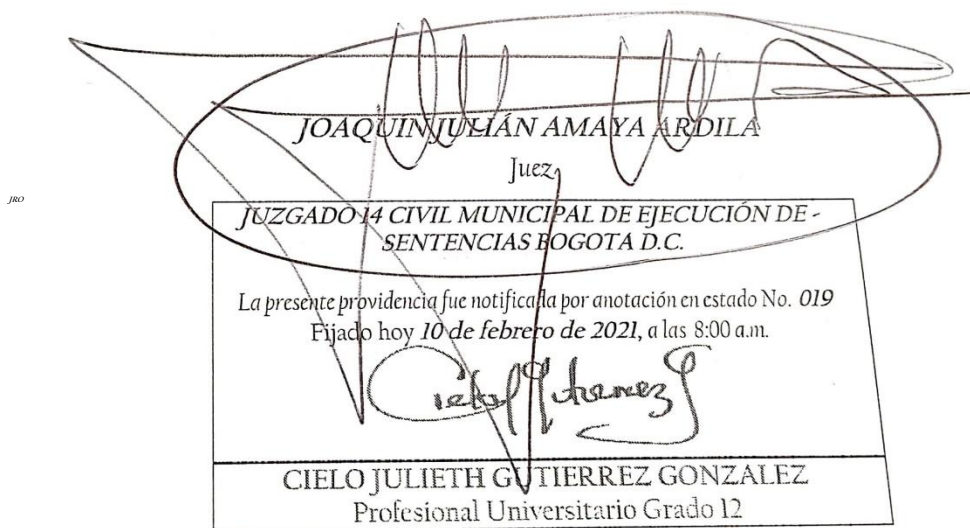
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 004 – 2014 – 00751

En atención al documental que antecede¹⁸, este Estrado Judicial dispone:

- reconocer como cesionario del extremo ejecutante a RF Encore S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- reconocer personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez, quien fue designada por Refinancia S.A.S.¹⁹, como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,



¹⁸ Ver folios 45 – 74 C-1.

¹⁹ Ver folios 46 vuelto, 56 vuelto y 66 vuelto, C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

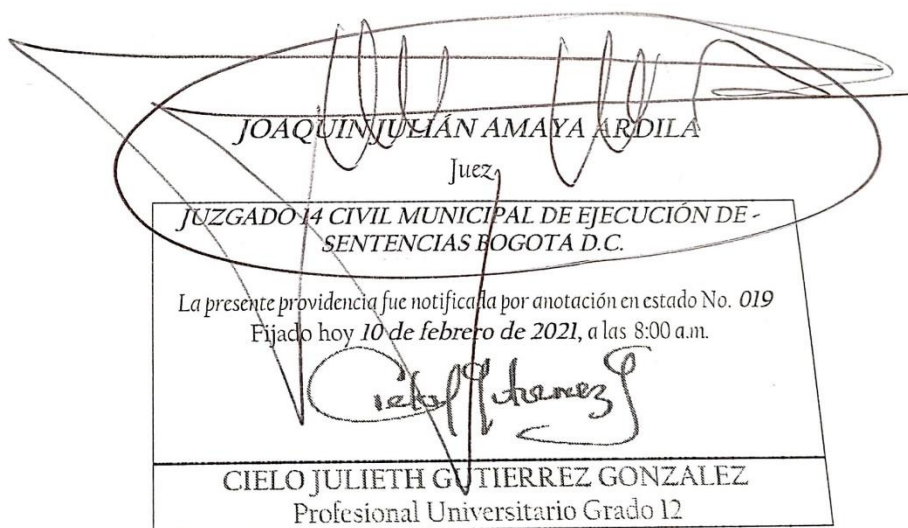
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 – 2014 – 00918

En atención a la solicitud que allegó la parte demandada, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

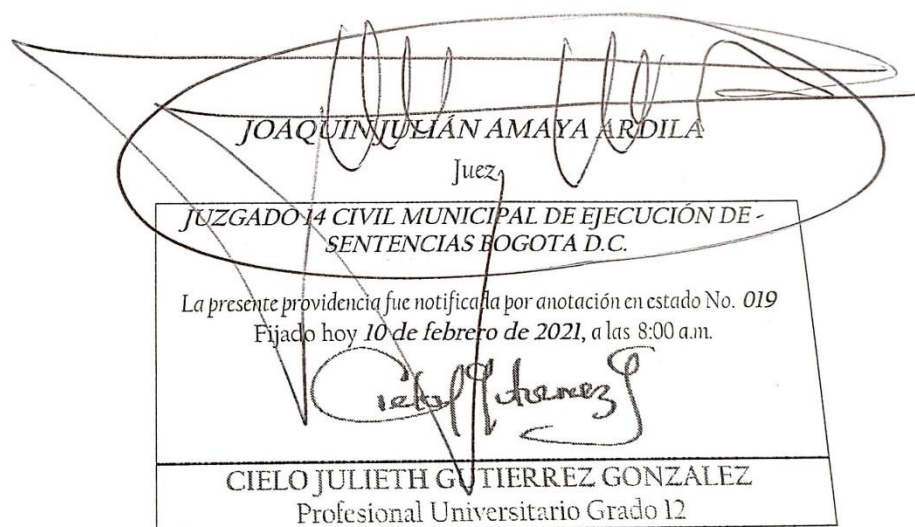
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 709 – 2014 – 01254

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina a la libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor José Joaquín Díaz Perilla, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 709 – 2014 – 01208

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

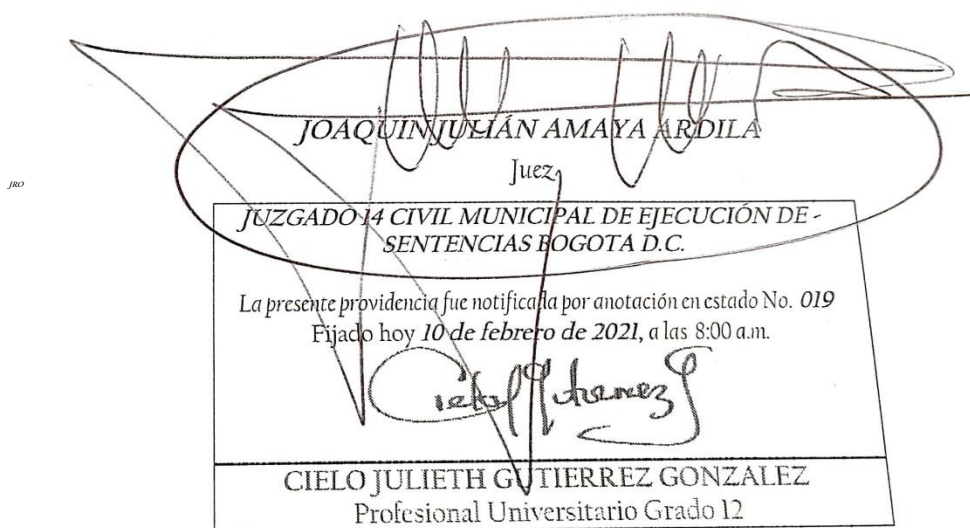
Proceso No. 024 – 2011 – 00954

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Único: Corregir el proveído del 14 de diciembre de 2020²⁰, en el sentido de precisar que se comisiona al Juez Civil Municipal – Reparto – de Medellín – Antioquia y/o al inspector de Policía correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la oficina de apoyo judicial elabórense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta la corrección que se hace mediante el presente auto. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



²⁰ Ver folio 48 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2012 – 00798

Atendiendo la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que el demandado Fredy Leal Mendoza posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1800950.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez,
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

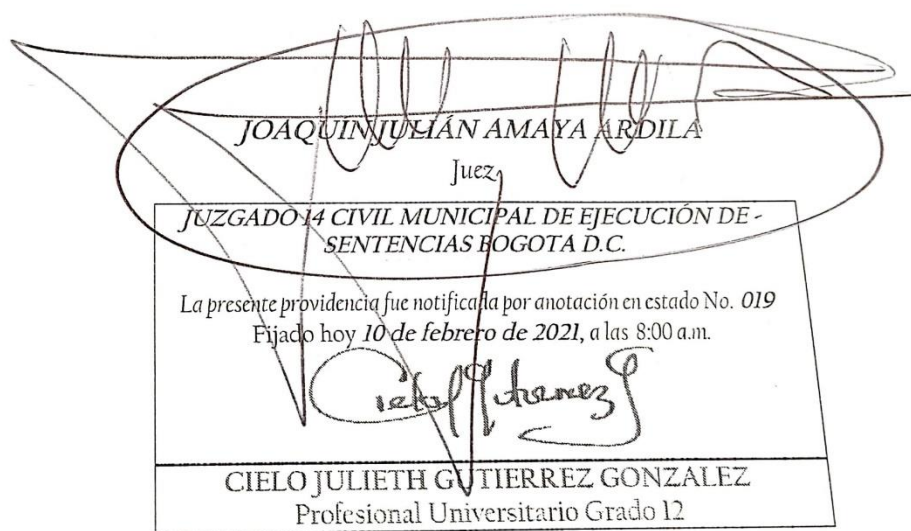
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 008 – 2012 – 00772

Previo al estudio de la liquidación del crédito que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local donde acredite la calidad que dice ostentar el señor **William Fernando Barrera Triana**, con una vigencia no mayor a (30) días.

Notifíquese,

JRO





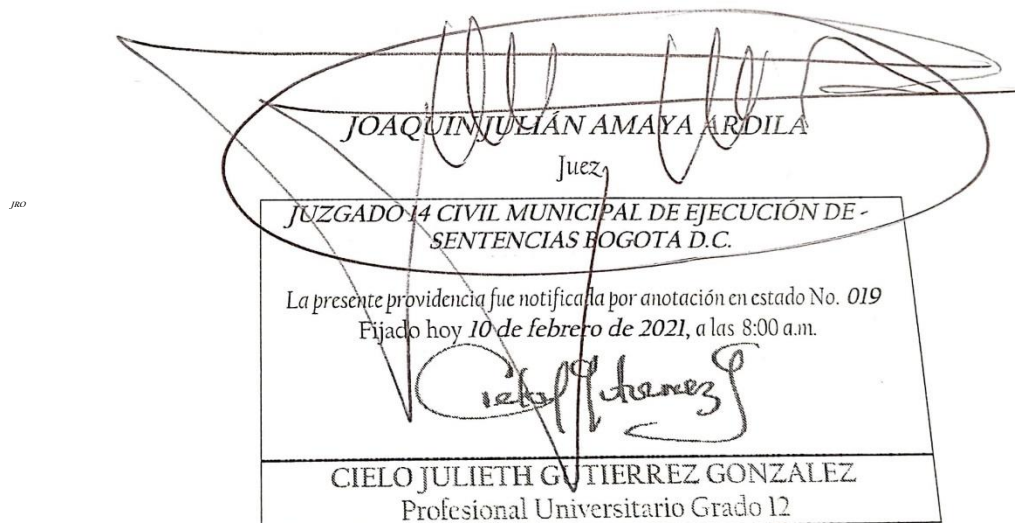
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2012 – 00052

En atención a la solicitud que antecede y al informe del Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia de los folios 85 y 86 de esta encuadernación.

Notifíquese,





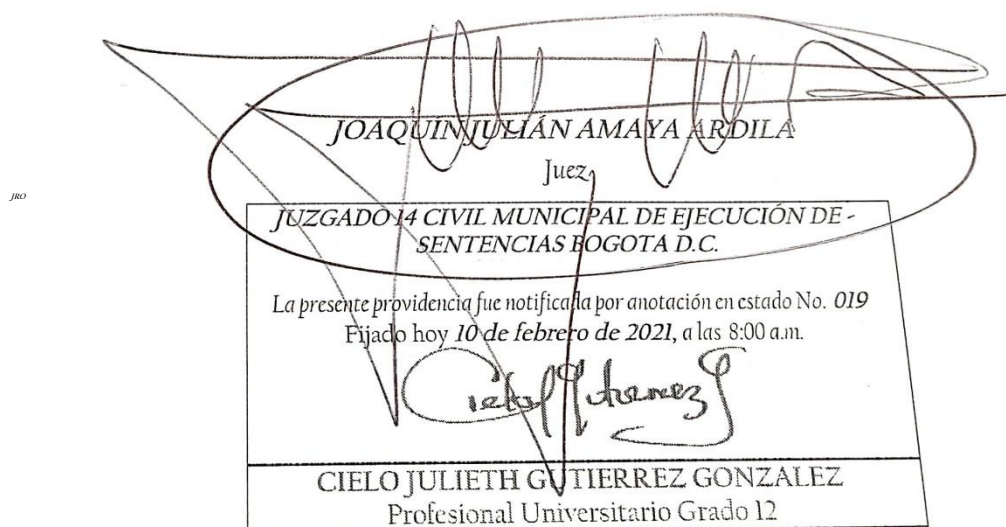
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2012 – 00696

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,





JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 008 – 2012 – 01443

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Carlos Andrés Contreras D'hoyos** como representante judicial del extremo ejecutado, en consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido, además, como aduce en su solicitud el apoderado, de una revisión de las piezas procesales y de las actuaciones registradas en el sistema judicial Siglo XXI, la última actuación surtida dentro del asunto data del 20 de junio de 2018²¹, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

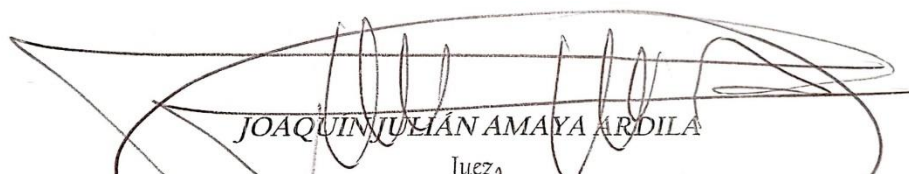
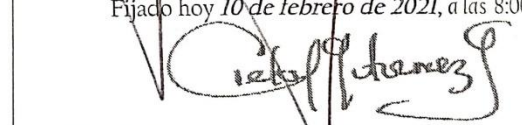
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciense.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez,
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²¹ Ver folio 54 vuelto C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

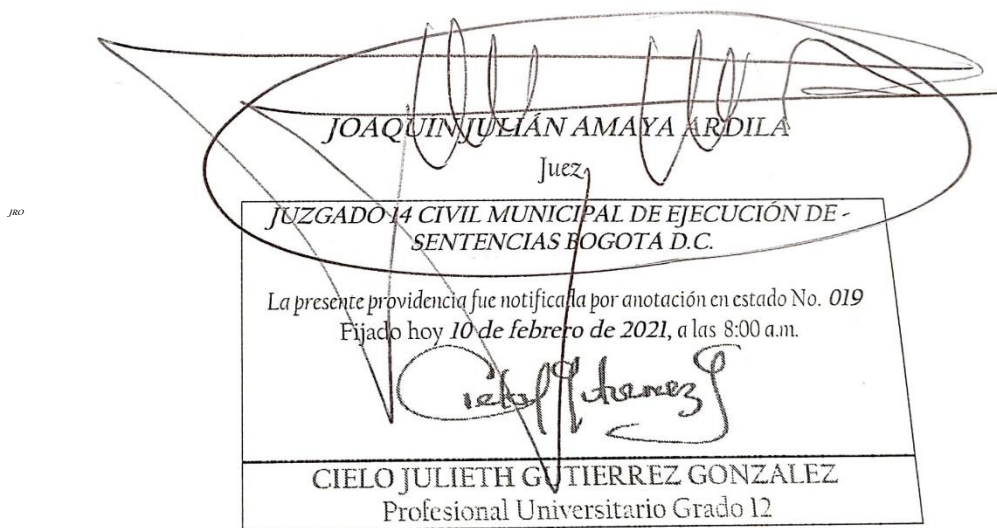
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 020 – 2012 – 00115

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- requiérase a la **Policía Nacional – Dirección de Talento Humano**, para que informe el cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto y comunicada en oficios No. 908 y 403. En la misiva, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia de los folios 47 y 49 de esta encuadernación.
- se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,





JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 008 – 2007 – 01491

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, allegada por la apoderada demandante y ratificada mediante llamada telefónica, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló BBVA Colombia S.A., frente a. Esteban Rodríguez Bohórquez por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

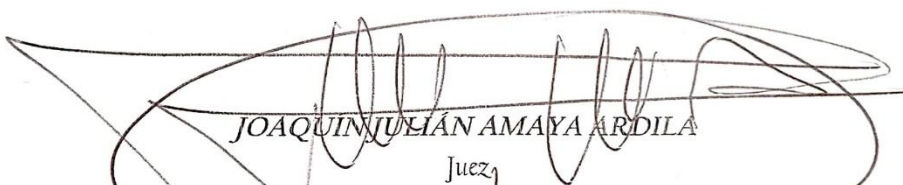
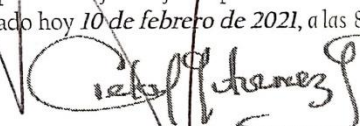
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez,
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

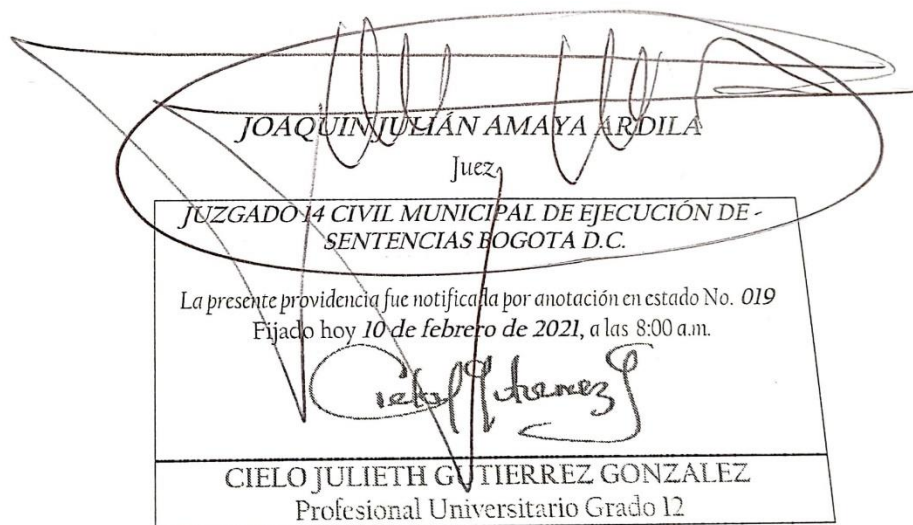
Proceso No. 057 – 2004 – 01861

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes los oficios No. 17055, 17054, 17053, 17052, 17058 y 17057, remitido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se pone a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso No 2005 – 00494 que se adelantaba ante esa Autoridad Judicial.

Por lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial de cumplimiento al numeral 2, del auto del 3 de noviembre de 2017. Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

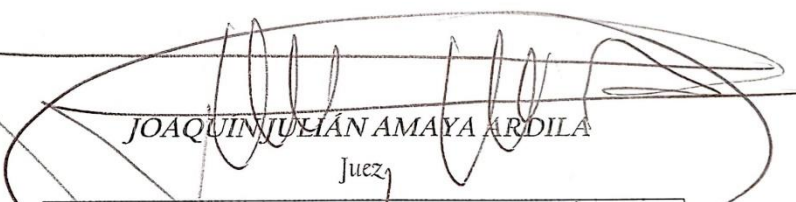
Proceso No. 024 – 2003 – 01086

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega la medida.

Por último, la parte demandante deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 42497 dirigido al Banco Itau, cuyo retiro se realizó el 18 de octubre de 2019.

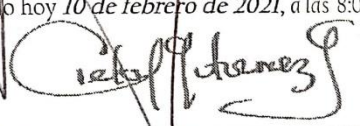
Notifíquese,

JRC


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2009 – 00150

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el endosatario en procuración no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y siete pesos con dieciocho centavos once millones moneda corriente (\$39.496.137,18)**

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2010 – 00201

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el oficio No OCCES2020 – AM02182, remitido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se pone a disposición de este Juzgador los remanentes del proceso No 2001 – 01123 que se adelantaba ante esa Autoridad Judicial, además se incorpora al expediente el oficio No. OCCES2020 – AM02179.

Por lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial de cumplimiento al numeral 2, del auto del 12 de abril de 2016. Ofíciense conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JBO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez,
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2004 – 00848

Por resultar procedente la solicitud de medida cautelar, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado **Julio Cesar Zarate Perdomo** posea en las cuentas corriente y de ahorro en **Bancolombia** enlistadas en la solicitud, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida, limitándose la misma a la suma de **setenta millones de pesos moneda corriente (\$70.000.000)**.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



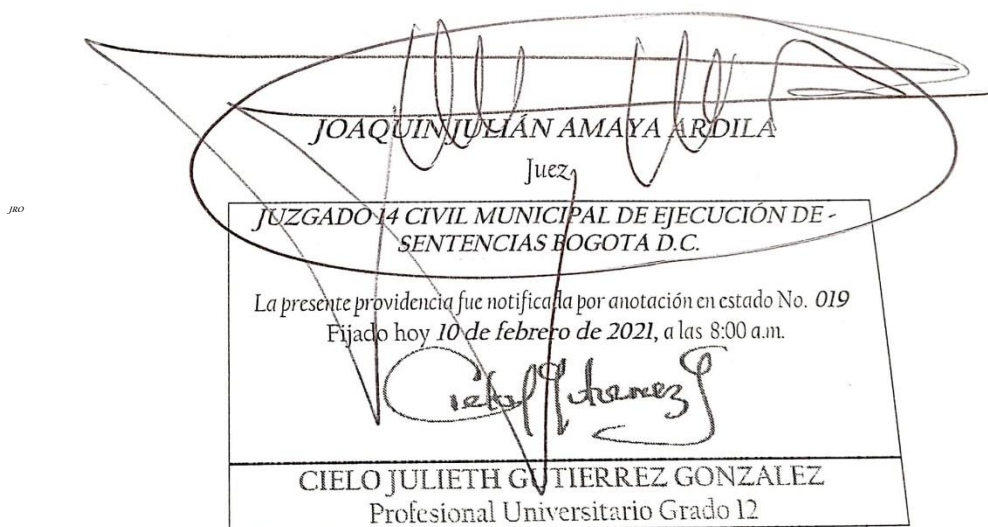
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 – 2003 – 01955

La solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no ha sido reconocido como cesionario dentro del asunto, conforme a lo dispuesto en auto del 31 de julio de 2013²².

Notifíquese,



²² Ver folio 101 C.I.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2002 – 00782

Sería del caso resolver la solicitud que obra en el cuaderno cautelar pero observa el Juzgado que, de una revisión de las piezas procesales y de las actuaciones registradas en el sistema judicial Siglo XXI, la última actuación surtida dentro del asunto data del 19 de octubre del 2018²³, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años, el cual se cumplió incluso antes de que se allegara memorial al correo de la Oficina de Apoyo Judicial Juzgado, el 20 de enero pasado, y por el cual el proceso de la referencia ingresó al despacho²⁴.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

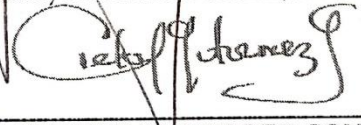
Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²³ Ver folio 28 C.2.

²⁴ Ver folios 29 – 30 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2010 – 00054

En atención a la solicitud que allegó el demandado, por la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución, y en el caso de no encontrarse títulos judiciales, procédase a enviar copia del informe a la dirección de correo electrónico del demandado.

Notifíquese,

JRO

